



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02601-2016-PA/TC

JUNÍN

ROLANDO LAVADO PALACIOS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

#### VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Rolando Lavado Palacios contra la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 12 de diciembre de 2017 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Como lo ha establecido este Tribunal Constitucional, la materialización del derecho a la instancia plural pasa por reconocer que existen resoluciones definitivas que no pueden ser objeto de impugnación en nuestro ordenamiento jurídico y que agotan la jurisdicción nacional.
2. Contra la sentencia interlocutoria no procede el recurso de reposición, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional.
3. Estando a lo expuesto y a lo establecido en el Código Procesal Constitucional, el recurso presentado debe ser desestimado, por resultar improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**Lo que certifico:**

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*[Handwritten signature]*